

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

MARTES 25 DE OCTUBRE DE 2022

GACETA NO. 120



DIRECTORIO

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

VICEPRESIDENTA: MARISOL CARRILLO QUIROGA

SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA TRIANA
MARTÍNEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA
JIMÉNEZ DELGADO

SECRETARIO SUPLENTE: FERNANDO ROCHA
AMARO

SECRETARIO GENERAL

L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, POR EL QUE SE CONCEDE A JOSÉ OVALLE FAVELA, LA CONDECORACIÓN FRANCISCO GÓNZÁLEZ DE LA VEGA, EN MÉRITO A SU CONTRIBUCIÓN EN FAVOR DE SUS APORTACIONES A LA CIENCIA DEL DERECHO.....	11
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE EXPEDICIÓN DE LA LEY DE FOMENTO Y CULTURA DE PAZ PARA EL ESTADO DE DURANGO.	15
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 19 BIS DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS EN MATERIA DE SALUD MENTAL.	41
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO 475, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 103 BIS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2021, EN MATERIA DE SEGURO DE DAÑOS CONTRA TERCEROS.	46
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.	50
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	55
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.	66



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.....	70
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.	86
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: NOMBRE DE DIOS, DGO.	90
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: SANTA CLARA, DGO. .	91
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: CONETO DE COMONFORT, DGO.....	92
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: HIDALGO, DGO.	93
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN DEL RÍO, DGO.	94
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: MEZQUITAL, DGO.	95
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: RODEO, DGO.	96
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: GÓMEZ PALACIO, DGO.	97
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.....	98
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “INFLACIÓN” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA GABRIELA HERNANDEZ LÓPEZ.....	99
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SUBSISTEMA COBAED” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.....	100
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “VIOLENCIA FAMILIAR” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.....	101
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DURANGO PARAÍSO TURÍSTICO DE LA CORRUPCIÓN” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.	102
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.....	103



CLAUSURA DE LA SESIÓN	104
-----------------------------	-----



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
OCTUBRE 25 DE 2022

ORDEN DEL DÍA

- 10.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 20.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2022.

- 30.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 40.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, **POR EL QUE SE CONCEDE A JOSÉ OVALLE FAVELA, LA CONDECORACIÓN FRANCISCO GÓNZÁLEZ DE LA VEGA, EN MÉRITO A SU CONTRIBUCIÓN EN FAVOR DE SUS APORTACIONES A LA CIENCIA DEL DERECHO.**

(TRÁMITE)

- 50.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE EXPEDICIÓN DE LA LEY DE FOMENTO Y CULTURA DE PAZ PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 19 BIS DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS EN MATERIA DE SALUD MENTAL.**

(TRÁMITE)



70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO 475, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 103 BIS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2021, EN MATERIA DE SEGURO DE DAÑOS CONTRA TERCEROS.**

(TRÁMITE)

80.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

90.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, **QUE CONTIENE LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

100.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

110.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**

120.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, **POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.**

130.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: NOMBRE DE DIOS, DGO.**



- 14o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: **SANTA CLARA, DGO.**
- 15o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: **CONETO DE COMONFORT, DGO.**
- 16o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: **HIDALGO, DGO.**
- 17o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: **SAN JUAN DEL RÍO, DGO.**
- 18o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: **MEZQUITAL, DGO.**
- 19o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: **RODEO, DGO.**
- 20o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: **GÓMEZ PALACIO, DGO.**
- 21o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“GOBIERNO”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“INFLACIÓN”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA **GABRIELA HERNANDEZ LÓPEZ.**



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SUBSISTEMA COBAED” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “VIOLENCIA FAMILIAR” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DURANGO PARAÍSO TURÍSTICO DE LA CORRUPCIÓN” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

22o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.	OFICIO No. DGPL.65-II-5-0810.- ENVIADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL CUAL ANEXA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.	OFICIO No. DGPL.65-II-5-1225.- ENVIADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL CUAL ANEXA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL”.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, COMUNICANDO APERTURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, ASÍ COMO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DEL 15 DE SEPTIEMBRE AL 15 DE DICIEMBRE DE 2022 Y DEL 1º. DE FEBRERO AL 30 DE JUNIO DE 2023.



INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, POR EL QUE SE CONCEDE A JOSÉ OVALLE FAVELA, LA CONDECORACIÓN FRANCISCO GÓNZÁLEZ DE LA VEGA, EN MÉRITO A SU CONTRIBUCIÓN EN FAVOR DE SUS APORTACIONES A LA CIENCIA DEL DERECHO.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA H.
SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

Quien suscribe, **DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ**, Representante Popular del Segundo Distrito electoral e integrante de esta Honorable Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política local y 177 y 178 de la Ley Orgánica del Congreso de Estado, me permito formular la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que concede al **DOCTOR EN DERECHO JOSÉ OVALLE FAVELA, LA MEDALLA FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA, EN MERECEIMIENTO A SU LABOR ACADEMICA EN DEFENSA DE LOS DERECHOS PROCESALES DE LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE DISPONE LA FRACCION V, DE LAS BASES GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS RELATIVOS A RECONOCIMIENTOS, CONDECORACIONES, PREMIOS Y ESTÍMULOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**, permitiéndole al efecto, sustentar la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Bases Generales de los procedimientos legislativos relativas a reconocimientos, condecoraciones, premios y estímulos del Congreso del Estado de Durango, expedidas por este Poder Legislativo el treinta de mayo de dos mil dieciocho, resulta de la competencia que el artículo 82, fracción V, inciso e), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a esta Representación Popular, para conceder distinciones u honores por servicios distinguidos al Estado o la Nación.

La atribución constitucional referida, reconoce la potestad legislativa para reconocer méritos y conceder condecoraciones, a quienes, por su trayectoria cívica, académica, deportiva, científica, social, culturales y artísticas y de otra índole, que ha favorecido a la humanidad, al País o al Estado; así con visión de agradecimiento y loa, se han otorgado diversos reconocimientos públicos a personas, instituciones y acciones que han sido relevantes en nuestra historia.

El estudio y desarrollo de la ciencia jurídica a lo largo de la historia, desde la concepción grecolatina hasta la fecha, ha conceptualizado y normado las relaciones entre particulares, de estos frente al estado y desde luego de estos entre sí; la importancia de la ciencia del derecho a lo largo de la historia de la humanidad, se ha convertido en la fórmula de la conducta humana, así como un regulador insustituible de las relaciones y procesos de la vida social del hombre y las naciones.



La moral, la libertad, la dignidad humana traducida en derechos fundamentales, la paz, la igualdad y los demás tópicos inmersos en la ciencia del derecho, han resultado a lo largo del tiempo, en procesos que adelantan o retrotraen la civilización humana.

La concepción de la ciencia del derecho, desde luego ha impreso en las diversas escuelas que lo han desarrollado, características elementales que, aunque las diferencie en el mecanismo de desarrollo, han procurado sostener el estado de derecho, conceptualizado como el principio de gobernanza por el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente y se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios.

Desde la noción básica del derecho, nace el propósito de regular medios y procedimientos que hacen asequible el acceso de toda persona, física o moral y a los propios estados, al amparo de la ley, entendida esta como una norma superior para regular con justicia, el normal desarrollo de las sociedades y naciones.

El impulso del derecho procesal surge ante la necesidad de regular la jurisdicción a cargo del estado, no como un instrumento de coyuntura, sino como producto del establecimiento de un sistema de garantías, que resulta en la aplicación de una norma al caso específico. El proceso, desde luego no puede representar la delegación de atribuciones arbitrarias al juzgador ni la concesión de favorecimientos a las partes, sino un complejo sistema de garantías que regulan el acceso a la justicia como facultad del estado o a sistemas de solución de controversias pactados al amparo del derecho internacional.

El derecho procesal civil, en la actualidad está concebido como un conjunto de actuaciones que se plantean en sede jurisdiccional a través de las pretensiones de las partes, siguiendo un cauce procedimental determinado, cuyo conocimiento y resolución está atribuido a los órganos jurisdiccionales del orden civil.¹

Jeremy Bentham, Giuseppe Chiovenda, Francesco Carnelutti, Piero Calamandrei, Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, los ilustres procesalistas latinoamericanos Eduardo Juan Couture y Héctor Fix Zamudio y nuestro bien estudiado Ovalle Favela, a lo largo de su vida académica y profesional han generado estudios que han posibilitado la creación de escuelas procesales en diversas materias, que han facilitado no solo la recta actuación de la actividad jurisdiccional, sino la consecución de

1

[M^a Concepción Escudero Herrera](https://www.udima.es/es/derecho-procesal-civil-120.html). Universidad a Distancia de Madrid.
<https://www.udima.es/es/derecho-procesal-civil-120.html>



sistemas adjetivos (procesales) sino han materializado una más reconocible obtención de resultados para la obtención de justicia, conforme a la normalidad sustantiva (ley)

La propuesta que hoy formulo, tiene como base, el historial académico y notoriamente destacado de un abogado duranguense, que ha impreso a nivel latinoamericano, una escuela jurídica, fundamental en materia procesal civil, reconocida en diversas escuelas jurídicas mundiales.

JOSE OVALLE FAVELA. Nacido en Gómez Palacio, el 21 de julio de 1948, realizó sus estudios de primaria, secundaria y preparatoria en el Instituto 18 de Marzo, institución formadora de grandes y reconocidos duranguenses; cursó su licenciatura en derecho y doctorado en dicha ciencia en la Universidad Nacional Autónoma de México, destacando que en su examen profesional y de grado obtuvo mención honorífica. La Universidad de Pavía Italia, fue anfitriona de estudios e investigación, en su Facultad de Jurisprudencia, del hoy propuesto.

Ovalle Favela, es catedrático de la Facultad de Derecho de la UNAM desde 1972 y parte de su cuerpo académico por oposición desde 1975. Mediante el mismo sistema, es investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la más reconocida Universidad en Latinoamérica, la UNAM.

El Maestro lagunero, es miembro del Colegio de la Barra Mexicana de Abogados, es Presidente del Instituto Mexicano de Derecho Procesal y es socio del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal y de la Asociación Internacional de Derecho Procesal.

Docto y experto en la difícil materia del procedimiento civil, ha sido Subprocurador Jurídico de la Procuraduría Federal del Consumidor y Subgerente de lo Contencioso del Banco de México.

La mayoría de los abogados en México y Latinoamérica abrevamos, cursos indispensables de la Teoría del Derecho Procesal civil y de la Teoría General del Proceso, a través de sus aportaciones.

Su producción académica puede fácilmente ser consultada en sus obras: 1) **Derecho procesal civil** (1ª ed. 1930; 10ª ed., 2013); 2) **Estudios de derecho procesal** (1981); 3) **Teoría general del proceso** (1ª ed. 1991; 7ª ed. en proceso); 4) **Garantías constitucionales del proceso** (1ª ed. 1995; 3ª ed. 2007); 5) **Los recuerdos del viento** (2003); 6) **Derechos de los consumidores** (2008); 7) **Proceso y justicia** (2009), y 8) **El procedimiento penal oral en el Estado de Chihuahua** (2009). Es coautor con Héctor Fix-Zamudio del libro **Introducción al derecho mexicano: derecho procesal** (1ª. ed. 1981; 2ª ed. 1991; 3ª ed. 2002). Ha publicado como coordinador **Temas y problemas de la administración de justicia en México** (1ª ed. 1982; 2ª ed. 1985), **Administración de justicia en Iberoamérica** (1993), **Acciones para la tutela de los intereses colectivos y de grupo** (1ª ed. 2004; 2ª ed. 2012), **Administración de justicia en Iberoamérica y sistemas judiciales comparados** (2006), así como el tomo VI, **Derecho procesal**, de la obra colectiva coordinada por Sergio García Ramírez, **El derecho en México: dos siglos (1810-2010)** (2010). Es también autor de ensayos y artículos publicados en obras colectivas y en revistas especializadas.

En mi concepto y ende muchos duranguenses, especialmente quienes abrevamos cultura y especialidad jurídica, podremos sentirnos orgullosos de la talla de mi propuesta, pues la misma



corresponde a la talla del hombre que inspiró en nombre de la condecoración que sustenta la misma, el inolvidable Francisco González de la Vega, ilustre penalista y Gobernador de Durango y del bien recordado José Ángel Ceniceros de la misma altura.

En tales circunstancias, me permito formular el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ÚNICO.- Se concede a **JOSE OVALLE FAVELA**, la CONDECORACIÓN **FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA**, en merito a su contribución en favor de sus aportaciones a la ciencia del derecho.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Una vez constituida la Comisión Especial de Evaluación, que al efecto designe el Presidente de la Mesa Directiva y se recabe la opinión al que se refiere el artículo 16 de las bases que regulan el procedimiento, aprobado que lo sea el dictamen de Decreto correspondiente procédase a estar conforme a las ***BASES GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS RELATIVOS A RECONOCIMIENTOS, CONDECORACIONES, PREMIOS Y ESTÍMULOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO*** y a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Pleno Legislativo; en concordancia a ello, mándese publicar en el Periódico Oficial del Estado.

En tal virtud, solicito atentamente se proceda en los términos legales correspondientes, elevando mi más alta consideración.

Victoria de Durango, Dgo., 24 de octubre de 2022

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE EXPEDICIÓN DE LA LEY DE FOMENTO Y CULTURA DE PAZ PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango me permito presentar ante esta Honorable Representación Popular, la iniciativa de **LEY DE FOMENTO Y CULTURA DE PAZ PARA EL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo individuo tiene derecho a gozar de sus derechos humanos y de un ambiente armónico, libre de violencia en el que se pueda fomentar el Bienestar y la Paz. Esto corresponde a una de las más importantes obligaciones por parte de los gobiernos, tanto del ámbito federal como de los Estados y municipios del país.

Los gobiernos tienen la obligación de esforzarse en cristalizar el respeto íntegro de los derechos humanos, en la posibilidad de ir avanzando gradual, paulatina y constantemente hacia su plena realización, en función de los recursos -humanos, técnicos y financieros- disponibles; así, a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, al mismo tiempo debe crecer el compromiso de garantizar los derechos humanos y sociales de todos los integrantes de la comunidad.



Lo anterior, se traduce en una corresponsabilidad en la que todas las personas deben participar para un equilibrado desarrollo dentro de una sociedad civilizada y debidamente organizada. Esto, no sólo porque representa una necesidad básica para el desarrollo de los individuos, sino que, además, la presencia o ausencia de dicho ambiente de paz, repercute de forma directa en el desarrollo económico, laboral, comercial, turístico, cultural, educacional y humano de la entidad.

Hace tan sólo unos meses, la LXIX Legislatura del Estado, aprobó una reforma a la Constitución Política del Estado de Durango, mediante la cual se reconoció como derecho humano, el derecho a la paz, estableciendo las bases constitucionales que deberá guardar la conducta de todas y todos los duranguenses, al mismo tiempo que será una directriz en el actuar de los servidores públicos en todo tiempo y circunstancia. La Paz debe ser la razón y base que rijan las relaciones de la comunidad de nuestro Estado y en caso de conflicto, el criterio que los disuelva. La finalidad de la impartición de una educación y culturalización para la Paz, es la consecución de una convivencia sana, respetuosa y apacible entre los miembros de nuestra sociedad, en cualquier ámbito y nivel.

El artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece:

ARTÍCULO 3.- *El Estado de Durango reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural, salvo las excepciones que establezca la ley.*

En el Estado de Durango toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, así como a la paz y a la seguridad pública. Nadie estará sometido a esclavitud alguna.

En consecuencia, quedan abolidas la pena de muerte, la esclavitud o servidumbre y la trata de personas en todas sus formas.

Para la consecución de la paz, el Estado y sus municipios priorizarán la prevención y fortalecerán el componente reactivo de la seguridad pública, realizarán y promoverán acciones de paz positiva, mediante el enriquecimiento



de sus instituciones, el respeto a los derechos humanos, la participación social, cohesión familiar y comunitaria, y la seguridad ciudadana.

Como se advierte, la Paz es ahora un derecho humano reconocido constitucionalmente, pero además constituye una aspiración general de la sociedad y del Estado para con sus gobernados, que se traduce en un bienestar para la población que lo compone, sin embargo, por desgracia se ha convertido ya en una normalidad el crecimiento de actos delictivos en el Estado.

Desafortunadamente, el incremento en el índice delictivo se encuentra presente en múltiples esferas de la comunidad. Por ejemplo, según el Índice Global de Paz, -indicador internacional- México ha empeorado su posición ya que se encuentra situado en el puesto número 137 del ranking de paz global de 163 y en 2011 estaba en el puesto 118, obteniendo 2,282 puntos en 2011 y 2,572 en 2020.

Durango es un Estado que generalmente sostiene un clima de paz y seguridad estable que lo coloca como una de las entidades con mayor armonía social en el país, no obstante lo anterior, vivimos actualmente una ola de violencia en México que se incrementa cada año y que nos coloca en un grave riesgo de perder el equilibrio de la vida digna y la paz social.

La grave política nacional de recorte a presupuestos en materia de seguridad, procuración de justicia, prevención, certificación de policías, armamento, infraestructura, cárceles y reinserción social entre otras expone a nuestro Estado al crecimiento del crimen organizado y su penetración en todos los sectores políticos, empresariales y sociales con consecuencias de la pérdida del ejercicio de la aplicación de los derechos a través del poder del estado y el aumento desproporcionado de la corrupción y la impunidad.

La cifra de homicidios dolosos que cada mes emite el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) muestra claramente que cada año va en aumento este índice delictivo independientemente del partido en el poder.

La última actualización del SESNSP, publicada el lunes 20 de junio de este año, indica que en mayo se registraron 2 mil 833 homicidios dolosos y 77 feminicidios.

Con ello, desde el inicio del sexenio de López Obrador en diciembre de 2018 hasta mayo pasado — un total de 42 meses—, se contabilizan 121 mil 655 asesinatos: esto comprende 118 mil 192 homicidios dolosos y 3 mil 463 feminicidios (homicidios en razón de género). Esto equivale a un promedio de 2 mil 896 personas asesinadas cada mes.



Hasta ahora, 2019 ha sido el año más violento del sexenio y de la historia de México. En ese periodo, se registraron 35 mil 661 asesinatos: 34 mil 689 homicidios dolosos y 972 feminicidios.

Además del grave número de homicidios dolosos y otros índices delictivos que aumentan cada año en nuestro país y que parece no haber un medio de contención sólido, existen otros fenómenos violentos como lo son la corrupción y la impunidad que dañan seriamente el desarrollo económico y social en corto, mediano y largo plazo.

De acuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional, México mantuvo una calificación de 31 puntos (en una escala de cero a 100, donde 100 sería la mejor calificación posible).

Con esa calificación, México se ubica en la posición 124 de los 180 países evaluados por Transparencia Internacional. México sigue siendo el país peor evaluado de los 38 países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE. En el G20 México ocupa la posición 18 de 19 países evaluados.

De acuerdo con Impunidad Cero, organización de la sociedad civil que estudia, analiza y visibiliza el problema de la impunidad en México, con el fin de combatirla, en México no se denuncia el 94% de los delitos que se cometen y menos del 1% son resueltos, lo que establece el nivel de impunidad actual en cerca del 99%.

Los sistemas de gobierno deben ser evaluados desde una visión social unitaria y exigente para poder crear instituciones sólidas, transparentes y de una gran apertura a la participación social, la cual es la base de éxito de las políticas públicas que buscan apertura e inclusión que son fundamentales para el cambio de paradigma entre las relaciones de sociedad y gobierno.

Así pues, es importante remarcar que es facultad del Estado soberano la de velar, luchar, mantener y preservar el orden en la sociedad, que permita crear y establecer la paz en las comunidades.

Tal es lo establecido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al ciudadano del goce pleno de los derechos humanos que postula, en concordancia con lo



establecido en la Carta de los Derechos Humanos de cuyo órgano Internacional redactor, México forma parte.

Es por ello, que fomentar y culturizar para la paz desde un ordenamiento legislativo representa una prioridad para establecer la búsqueda del fin común que se tiene entre el pueblo y las autoridades gubernamentales, ya que como dijo el ilustre Lord Palmerston, lo único eterno y perpetuo, son nuestros intereses, y es nuestra obligación el ser fieles y poner acción para el cumplimiento de esos intereses.

El fortalecimiento de una cultura de paz para nuestro Estado transcurre de manera obligada por el ámbito educativo, de ahí deben surgir los programas, planes y proyectos encaminados a sembrar en los educandos desde muy temprana edad, los principios y valores que regirán sus vidas durante la etapa adulta, convirtiéndose en personas de bien que colaboran por el establecimiento de una sociedad justa y equitativa para todos, y por ello el Estado a través de las herramientas jurídicas al alcance debe fomentar e impulsar todas las medidas necesarias para crear entidades encargadas de hacer posible el ambiente de paz en la nación.

La cultura de la paz consiste en una serie de valores, actitudes y comportamientos que forman al ser humano, previenen los conflictos, fomentan el respeto a los derechos humanos y rechazan la violencia, tratando de ir a sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y el consenso entre las personas y las naciones, teniendo en cuenta los derechos humanos, la perspectiva de género; pero así mismo, respetándolos e incluyéndose en esos tratados. Esta fue definida por resolución de la ONU, siendo aprobada por la Asamblea General el 6 de octubre de 1999, en el Quincuagésimo tercer período de sesiones, Acta 53/243. **Educación Para la Paz (Peace and education) es el proceso de adquisición de los valores y conocimientos, así como las actitudes, habilidades y comportamientos necesarios para conseguir la paz personal, entendida como vivir en armonía con uno mismo, los demás y el medio ambiente.**

Cultura de Paz no sólo puede definirse por la ausencia de guerra o de conflicto, es un concepto dinámico que necesita ser aprendido en términos positivos, con sustento en una formación intelectual y moral que estructure y eleve la conciencia de los hombres y las mujeres.

Por lo tanto, sin un desarrollo humano endógeno y continuó, la paz no puede ser sostenida. **El UNICEF sostiene que la educación para la paz tiene razón de ser en todas las sociedades, y no solo en aquellas que sufren conflictos armados o emergencias. Dado que el cambio duradero en los comportamientos de la niñez y los adultos tiene lugar a largo plazo, una**



educación para la Paz que sea efectiva es un proceso necesariamente largo, no una intervención puntual.

Si bien se basa a menudo en la escuela y otros ambientes de aprendizaje, la educación para la paz debería idealmente implicar a la comunidad entera. En la UNICEF, la educación para la paz se define como: **Un proceso de promoción del conocimiento, las capacidades, las actitudes y los valores necesarios; para producir cambios de comportamiento que permitan a los niños, los jóvenes y los adultos, prevenir los conflictos y la violencia, tanto la violencia evidente como la estructural; resolver conflictos de manera pacífica; y crear condiciones que conduzcan a la paz, tanto a escala interpersonal, como intergrupala, nacional o internacional.**

No obstante, se puede observar que la paz, no debe ni necesita iniciar desde fuera del círculo social para ser implementada en los valores del individuo. Esta, se debe de fomentar desde el núcleo del desarrollo individual, es decir, la familia. Para ello, se debe de buscar en todo momento establecer el respeto en los futuros ciudadanos para alcanzar la plenitud a una escala social.

Ello, lo podemos observar es la ya tan conocida como cierta cita de Don Benito Pablo Juárez García “El respeto al derecho ajeno, es la paz.” Así pues, si a los jóvenes se les enseña a mantener el respeto en todo momento ante los derechos de los demás individuos, si se crea la base firme de entendimiento ante las necesidades de los individuos, se podrá establecer una cultura de paz.

Por todo lo anterior resulta fundamental y prioritario fortalecer nuestras políticas públicas basadas en el derecho a la Paz positiva que recientemente forma parte ya de la constitución política del Estado libre y soberano de Durango.

La agenda por la Paz es una dinámica social que a la fecha ha integrado cerca de cien organizaciones de todo ámbito con el fin de la búsqueda de mecanismos para la formación de mejores personas dentro de nuestra sociedad por medio de actualización legislativa, educativa, empresarial y laboral.

La educación para la paz es una responsabilidad y un proceso de vanguardia en la sociedad, en donde las personas y grupos aprenden a desarrollar conscientemente la totalidad de sus capacidades, actitudes, aptitudes y conocimientos, en el interior de sus comunidades y para beneficios de estas, con el fin de crear y vivir una cultura de paz.



La paz positiva, consiste en la presencia de actitudes, instituciones y estructuras que construyen y sostienen sociedades pacíficas, de acuerdo con el Instituto para la Economía y Paz.

La paz es una medida alcanzable para el bienestar y el desarrollo humano.

Esta institución crea bases de datos y análisis para alcanzar una paz sostenible en México y 161 países a través de 8 pilares:

Primer Eje.

Gobierno funcional.

Segundo Eje.

Libertad en el flujo de información.

Tercer Eje.

Distribución equitativa de los recursos.

Cuarto Eje.

Bajos niveles de corrupción.

Quinto Eje.

Buenas relaciones con los vecinos.

Sexto Eje.

Altos niveles de capital humano.



Séptimo Eje.

Ambientes propios para negocios.

Octavo Eje.

Aceptación de los derechos de otros.

Al cual se considera importante sumar el de participación social.

Paz, en términos generales, se refiere a la ausencia de conflictos y se deriva del orden y la armonía en todas sus partes, no obstante, en términos de desarrollo económico y social existe la denominada Paz Positiva.

En contraposición, existe la Paz Negativa, la cual es definida como la ausencia de violencia o el miedo a la violencia, y es aquella centrada en finalizar el conflicto a través de más violencia.

A diferencia del Índice de Paz Global, la paz positiva evalúa el potencial para alcanzarla y no el nivel per se, en realidad, lo que busca es una conceptualización de la paz más allá del conflicto y la violencia.

Los altos niveles de paz positiva ocurren cuando los actos violentos son cada vez menos tolerados, las instituciones son más sensibles a las necesidades de la sociedad, y las estructuras resuelven los problemas de manera no violenta.

Aplicando sistemas como este, se desarrollan nuevas formas de abordar el funcionamiento y el progreso de la sociedad contemporánea, con la finalidad de manejar los retos y adversidades que enfrenta, y de alguna manera mejorar el bienestar de las personas.

Para México, esto puede representar un verdadero reto, tomando en cuenta que ha tenido considerables descensos en sus niveles de paz, puesto que la naturaleza de violencia que enfrenta, no es de carácter internacional, sino en su interior.



Las estrategias de las últimas administraciones del país se enfocaron en una batalla cuyos resultados han causado cifras alarmantes de descomposición social y muertes.

Nuestro país ocupa el puesto 65 de la clasificación en el Índice de Paz Positiva, y dentro de los pilares destaca por sus relaciones diplomáticas con los demás países y un buen lugar para hacer negocios.

A México, lo que mayormente le afecta son los altos niveles de corrupción y pobreza, lo cual no es una sorpresa, sin embargo, a nivel Latinoamérica sólo por dos posiciones se sitúa por debajo de Brasil.

Para el IEP, lo que hace falta es la prevención. Ya sea un desastre natural o conflictos sociales, la mejor herramienta está centrada en anticipar y actuar consecuentemente a las emergencias.

Para hacer frente a las crisis con éxito, se debe trabajar también la resiliencia de sus ciudadanos, a través de ella, hay una mejor adaptación a la adversidad y la participación colectiva.

Alcanzar los niveles deseables de paz implica cierta complejidad, que va más allá de reducir la violencia, y contempla aquellos elementos que también son esenciales para el desarrollo sustentable.

Lo que se ha aprendido con este reporte, es que la paz es un sistema, y como tal, todas sus partes son responsables de lo que ocurre para construir una mejor sociedad, es desde las instituciones que se debe reparar los daños, sin embargo, son los ciudadanos quienes proveen de fortaleza a la democracia.

La paz positiva se da cuando existe una ausencia de violencia estructural, esto es, ausencia de pobreza, hambre, discriminación y contaminación

La contraposición de la paz no es la guerra, si no la violencia, por lo que la traducción de la paz es la ausencia o disminución de todo tipo de violencia que vaya dirigida tanto a mente, cuerpo o espíritu de cualquier humano o contra la naturaleza.



En tiempos recientes la categorización de investigación científica de la paz ha abierto un escenario disciplinar de la mayor importancia

La investigación de la Paz ha sido elevada a actividad científica dirigida para evaluar métodos de conducción y resolución de los conflictos en una sociedad. Se trata de una investigación multidisciplinaria pues en la misma se involucra la ciencia política, la sociología, las relaciones internacionales, la economía, la psicología, la historia, la filosofía, el derecho internacional, la estadística, las matemáticas, la demografía, etc.

Al hablar de construir un entorno pacífico, necesariamente tenemos que involucrar los temas de conflicto de nuestro entorno. La herramienta principal del mediador es fomentar el diálogo, conduciéndose por el camino de la Paz para llegar a la Paz, con el propósito de fomentar la empatía, la no violencia y la creatividad que supere las competencias para superar el conflicto.

La idea de la transformación de los conflictos como medio para lograr la paz recae en tres elementos conocidos como las 3 Rs, primera reconstrucción; segunda reconciliación; tercera resolución.

Educar en la paz debe entenderse como el propósito de formar a cada individuo para desarrollar plenamente todas sus capacidades realizando su potencial activo, incluyendo la responsabilidad de sus decisiones de vida. La educación en la paz es crucial para la transformación social y política.

La educación para y en paz es un proceso de participación social para desarrollar seres humanos con la pretensión de formar nuevos modelos ciudadanos.

Así pues la educación para la paz es el análisis del mundo en el que vivimos mediante reflexiones críticas emanadas de valores con visión pacifista, que convierta al individuo en un ser transformador, transformador de otras personas, obligado por su propia conciencia a vincularse y cooperar en la formación de mejores seres humanos y de sí mismo en un modelo de transmisión de conocimientos, cambios de actitudes, hábitos y valores, considerando a estos, proyectos globales de existencia que se van asumiendo progresivamente.



Educar para la paz es luchar contra la indolencia y el conformismo que la sociedad fomenta. Es dotar a la persona para razonar y decidir con libertad. Significa establecer directrices y divergencias sin violencia.

En Durango pues, resulta preponderante seguir construyendo la Paz social y vincularla a otras leyes como la de salud mental, donde encontraremos información valiosa que pueda contribuir a disminuir fenómenos como el suicidio, la violencia familiar, la violencia en razón de género, el aumento en el consumo de alcohol y sustancias nocivas para la salud.

Corresponde a todos los individuos de una sociedad, sin distinción de sus características, sino como parte del todo que se conforma, buscar y preservar el respeto y justicia para alcanzar la paz. Para ello, se remite al ilustre Mohandas Karamchand Gandhi, quien una vez mencionó “no hay camino para la paz, La Paz es el camino.”

La Paz Positiva se define como las actitudes, instituciones y estructuras que crean y sostienen a las sociedades pacíficas. Estos mismos factores también llevan a muchos otros resultados socioeconómicos deseados. Estadísticamente, los niveles altos de paz positiva se relacionan con mayor crecimiento de los ingresos, mejores resultados medioambientales, niveles más elevados de bienestar, mejores resultados en materia de desarrollo y resiliencia fortalecida.

Derivado de todo lo anterior es que proponemos la creación de la Ley de Fomento y Cultura de Paz para el Estado de Durango, misma que permitirá alcanzar las aspiraciones más altas y sensibles de toda sociedad, el respeto a los derechos humanos, la seguridad de la población, así como una educación que abone a la cultura de respeto entre quienes habitamos la entidad, pues recordemos que no basta con acrecentar las sanciones o agravar las penas de los delitos, sino que debemos conducirnos a combatir el origen de los actos delictivos y dotar al Estado de herramientas útiles que orienten oportunamente a las personas en sociedad y, a su vez, que inhiban mediante la educación, el deporte y el respeto a la familia, entre otros, la incidencia de actos contrarios a la ley que generen violencia o maltrato entre las personas, o bien, para desalentar actos de injusticia que dañan evidentemente a la comunidad.

LEY DE FOMENTO Y CULTURA DE PAZ PARA EL ESTADO DE DURANGO



Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Del Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Derecho a la Paz contemplado en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, de orden público, interés social y de aplicación obligatoria en el territorio del Estado y sus municipios, la cual tiene por objeto garantizar el respeto, protección, promoción y culturalización del derecho humano a la paz como un derecho humano del que todas las personas son titulares, sin distinción alguna.

Artículo 2. Esta Ley reconoce el Derecho a la Paz, establecido en los tratados y convenciones internacionales y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Artículo 3. El derecho humano a la Paz, debe comprenderse como el desarrollo económico, político, social, cultural y democrático de las personas, las familias, las comunidades y los pueblos como condición para satisfacer las necesidades de los seres humanos, fundado en la sostenibilidad ecológica, en el respeto efectivo de todos los derechos humanos y de la dignidad humana y la solución pacífica de conflictos y no únicamente como la ausencia de conflictos armados, internos o internacionales.

Artículo 4. La presente Ley tiene los siguientes fines:

- I. Fomentar y consolidar la cultura de la paz a la que tendrán derecho todas las personas sin distinción alguna y sin discriminación por razón de raza, descendencia, origen nacional, étnico o social, color, sexo, orientación sexual, edad, idioma, religión o convicción, opinión política o de otro tipo, posición económica o patrimonio, diversidad funcional física o mental, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.
- II. Establecer los criterios y los principios rectores que orienten la política estatal para la efectivización del derecho a la paz;



- III. Establecer las bases generales para la participación y coordinación de los sectores privado y social en las acciones que contribuyan a garantizar la construcción, establecimiento y mantenimiento de una cultura de paz en el Estado;
- IV. Establecer mecanismos y acciones interinstitucionales que contribuyan a satisfacer las necesidades básicas de todas las personas y al mejoramiento de su calidad de vida, con el fin de erradicar la violencia estructural originada en las desigualdades económicas y sociales existentes en el Estado;
- V. Promover acciones sistemáticas para prevenir y eliminar la violencia intrafamiliar, comunitaria y de género, en los ámbitos educacional, laboral y en todos los ámbitos de las relaciones sociales; y
- VI. Garantizar el efectivo respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas sin discriminación alguna.

Artículo 5. La Cultura de Paz es transversal tanto a nivel gubernamental como para las relaciones entre las personas en el Estado de Durango, la cual se desarrollará en el marco de los siguientes criterios y principios:

- I. Igualdad, igualdad sustantiva y perspectiva de género;
- II. No discriminación;
- III. Construcción de una paz sostenible y duradera;
- IV. Corresponsabilidad social;
- V. Democracia;
- VI. Respeto y defensa de los derechos humanos y la dignidad humana;
- VII. Desarrollo sustentable y sostenible;
- VIII. Gobernanza y participación ciudadana;
- IX. Inclusión política, económica y social;
- X. Cohesión social y comunitaria;
- XI. Justicia
- XII. Mediación y conciliación en la gestión de conflictos que prevé la legislación estatal;
- XIII. Pluralidad y reconocimiento a las distintas identidades étnicas y culturales;
- XIV. Respeto al estado de derecho;
- XV. Tolerancia y convivencia;
- XVI. Transparencia y rendición de cuentas;
- XVII. Reconciliación; y
- XVIII. Los demás que señalen otros ordenamientos.



Artículo 6. Para los efectos de la presente ley se entiende por:

Agenda del Derecho a la Paz: Instrumento programático, que se realice en corresponsabilidad y coordinación la sociedad con entes públicos del gobierno estatal y los ayuntamientos, que contiene las acciones de política pública para garantizar el Derecho a la Paz.

Ciudadanía: Dentro del marco de construcción de la cultura de la paz y la seguridad humana, se entiende por ciudadanía al empoderamiento que cada persona adquiere cuando asume, de manera consciente, aquello que le compete respecto a los derechos y obligaciones requeridos para la construcción de su entorno político-social;

Conflicto: Es un fenómeno social que es inherente, inevitable, dinámico, multicausal y complejo, que surge en el momento en que existe contraposición de intereses, necesidades u objetivos entre personas o grupos, pero que puede afrontarse como una posibilidad de crecimiento y aprendizaje, el cual se compone por las personas (individuos o grupos).

Conflicto violento: aquel que se caracteriza por el escalamiento de la tensión y la transformación del proceso, que son las formas en las que se desarrolla el conflicto, derivando en costos sociales o resultados sub-óptimos para la ciudadanía.

Cultura de Paz: Consiste en estilos de vida, patrones de creencias, valores y comportamientos encaminados a la construcción de la paz y la transformación no violenta de los conflictos, mediante acciones que promueven el bienestar, la igualdad, la administración de los recursos con equidad, la seguridad para los individuos, las familias, las comunidades y la identidad de los grupos o de las naciones;

Cultura de violencia: Son los valores y comportamientos de una sociedad que glorifican, idealizan o naturalizan el uso de la fuerza y la violencia, la cual está asociada a la creencia de una superioridad que minimiza al otro-diferente; expresada mediante manifestaciones, tales como mitos, símbolos y políticas de costumbres populares, así como procesos en los cuales la participación de los medios de comunicación tiene un papel fundamental;

Derecho a la Paz: Es el derecho a ser educado en y para la paz; el derecho a la seguridad humana y a vivir en un entorno seguro y sano; el derecho al desarrollo y a un medio ambiente sostenible; el



derecho a la desobediencia civil y a la objeción de conciencia frente a actividades que supongan amenazas contra la paz; el derecho a la resistencia contra la opresión de los regímenes que violan los derechos humanos; el derecho a exigir a todos los Estados un desarme general y completo; las libertades de pensamiento, opinión, expresión, conciencia y religión; el derecho al refugio; el derecho a emigrar y participar en los asuntos públicos del Estado en que el se resida; y el derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación efectiva que asiste a las víctimas de violaciones de los derechos humanos.

Espacio de paz: Es un lugar de carácter público para el encuentro colectivo, donde existen diversas interacciones que generan o fortalecen el sentido de pertenencia comunitaria y favorecen la organización comunitaria, con el fin de garantizar el derecho a la paz, la seguridad humana y el respeto pleno de los derechos humanos;

Justicia Alternativa: Es un conjunto de herramientas para prevenir, gestionar, solucionar y transformar conflictos a través de la voluntad, el diálogo y la cooperación de las partes, utilizando diversos métodos alternos de justicia, contemplados en el Sistema de Justicia Penal, ~~de transformación de conflictos~~ para el restablecimiento de la convivencia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Durango;

No Violencia: Es una acción consciente que cuenta como recurso primordial al empoderamiento pacifista, es decir, la capacidad que poseen los medios pacíficos para la transformación de los conflictos, tales como la desobediencia civil, la no cooperación, la organización social, el boicot, las manifestaciones civiles, entre otros;

Mediadores y conciliadores privados: A las personas físicas o jurídicas colectivas, certificadas por la autoridad competente, que tengan como fin la prevención o solución de los conflictos, en términos de la presente Ley.

Paz: Es la vivencia comunitaria que genera bienestar, equilibrio y armonía entre las personas, las comunidades y las sociedades, a través de un proceso de construcción permanente, imperfecto e inacabado que parte de los principios de justicia social y reconocimiento de derechos;

Prevención de las violencias: Construcción de estrategias y acciones orientadas a disminuir los factores de riesgo que permiten la generación de las violencias. Así como, aumentar los factores de protección a las personas, grupos y comunidades en las que pueda manifestarse ésta;



Violencia: Es la privación de los derechos humanos fundamentales, tales como la disminución del nivel real de satisfacción de las necesidades básicas por debajo de lo que es potencialmente posible, se reconocen tres tipos de violencias;

1. Violencia Directa: Es el tipo de violencia más conocida y evidente, la violencia directa es la manifestación última de algo, no su origen;

2. Violencia Estructural: Es aquella que se origina por todo un conjunto de estructuras, tanto físicas como organizativas en los ámbitos económico, político y social, que no permite la satisfacción de las necesidades, es una violencia indirecta y en ocasiones incluso no intencionada;

3. Violencia Cultural: Son aquellas ideas, creencias y normas que legitiman y promueven la violencia directa y estructural, además de inhibir y reprimir la respuesta de quienes la sufren, lo que genera una condición de naturalización de las violencias;

Consejos: Consejos Municipales de Participación Ciudadana para la Paz;

Consejo Ciudadano por la Paz.- Consejo Ciudadano, y

Secretaría: Secretaría General de Gobierno.

Artículo 7. Se consideran como ámbitos de aplicación de especial interés para promover el derecho a la paz los que se enlistan a continuación de forma enunciativa más no limitativa:

- I. Educación para la paz: Consiste en las acciones educativas y de sensibilización dirigida a la ciudadanía, que tienen por objeto desarrollar habilidades y aptitudes para aprender a vivir en y para el conflicto; en el entendido que éste es inherente al ser humano en sociedad y que constituye una oportunidad para lograr su transformación y consecuente desarrollo. La educación para la paz permite desarrollar aptitudes de empatía, reconocimiento de las diferencias, diálogo, escucha activa, cooperación y comunicación, para hacer frente a



nuestra realidad social, a través de la toma consciente de decisiones y una convivencia pacífica;

- II. Investigación para la paz: Es un área académica interdisciplinaria mediante la cual se estudian las paces y las violencias a fin de generar conocimiento para abonar a la discusión del tema y proveer elementos para la toma de decisiones públicas;
- III. Transformación no violenta y creativa de conflictos: Es un proceso mediante el cual se reconoce que los conflictos son inherentes a las relaciones entre las personas, y se les considera como una oportunidad de generar condiciones que contribuyan a garantizar la justicia y reducir la violencia mediante el diálogo y otras herramientas de innovación social;
- IV. Formación de capacidades ciudadanas para la paz: Son los procesos y las herramientas que generan el desarrollo de competencias ciudadanas, a fin de promover la participación activa de la ciudadanía para la construcción colectiva de paz;
- V. Visibilización y fortalecimiento de las paces territoriales: Es una acción de reconocimiento de las paces en los territorios, tanto a nivel municipal, regional y estatal, a fin de generar acciones de gobierno que las consoliden;
- VI. Desarrollo con enfoque de paz: Promover modelos de desarrollo local en los que se incorpore la perspectiva de paz, entendiendo las relaciones simbióticas entre la atención presente y futura de las necesidades humanas y medioambientales;
- VII. Seguridad ciudadana: Promover formas cooperativas de pensar y hacer seguridad, involucrando una pluralidad de actores en la coproducción de políticas y estrategias de seguridad, donde participan instituciones públicas, las propias comunidades en su conjunto, dando paso a la colaboración de la sociedad civil de manera organizada, a la iniciativa privada, las instancias académicas, a los medios de comunicación objetivos, entre otros; y
- VIII. Seguridad humana: Asumir la seguridad desde una perspectiva holística en la que se garantice el pleno uso de derechos de las personas; haciendo énfasis en las siete dimensiones de la seguridad humana: ambiental, política, personal, económica, salud, comunitaria y alimentaria.



Título Segundo

De los Entes Públicos y Sociales

Capítulo I

En el Estado

Artículo 8. La Secretaría es el ente estatal responsable de coordinar las acciones emitidas por el ejecutivo en materia de educación y cultura de paz, así como para transversalizarlas, supervisarlas, evaluarlas y proponer estrategias a fin de integrar de manera progresiva el enfoque de paz en los distintos ámbitos de gobierno.

Artículo 9. La Secretaría tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y conducir la política estatal para el fomento y cultura de paz en los términos de esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. Coordinar la elaboración, diseño, aplicación, supervisión y evaluación del Programa Estatal del Fomento y Cultura de Paz;
- III. Promover, apoyar, gestionar, coordinar, realizar asesoría, estudios, capacitación, investigaciones y actividades formativas, en el ámbito estatal y municipal a favor del derecho a la paz;
- IV. Ejecutar programas para la capacitación y el desarrollo de proyectos dentro de los ámbitos de aplicación especial previstos en la presente Ley;
- V. Promover y colaborar con los Ayuntamientos en la creación e impulso de programas y acciones de educación, culturalización y fomento del derecho a la paz en los municipios;
- VI. Impulsar, en coordinación con las diferentes instancias de gobierno estatal para que las acciones, programas y políticas públicas que se impulsen en el Estado, cuenten con enfoque del derecho a la paz;



- VII. Coordinar procesos y acciones para integrar la perspectiva de garantizar el derecho a la paz en situaciones de conflictividad social;
- VIII. Promover mecanismos de gobernanza, para garantizar el derecho a la paz, y mesas de trabajo en los municipios, a fin de impulsar estrategias y proyectos que ayuden a la consolidación de paz en las distintas regiones del Estado, los territorios, mediante estudios y análisis respecto de las tradiciones de pueblos y comunidades indígenas originarios del estado de Durango y afromexicanos para promover la cultura de paz difundiendo la tolerancia hacia quienes los integran.
- IX. Coadyuvar mediante convenios de colaboración con instituciones de superior pública y privada, para impulsar centros de investigación para la paz que generen estudios, estrategias y metodologías de prevención y atención de las violencias, así como para la construcción de paz en el Estado;
- X. Impulsar la educación para la paz en los municipios de Durango, mediante la educación formal y no formal para la adquisición y fortalecimiento de valores, competencias, conocimientos, actitudes, habilidades y comportamientos indispensables para alcanzar la paz;
- XI. Visibilizar los espacios de paz en el Estado para hacer un reconocimiento y fortalecimiento de las actuaciones sociales a favor de la paz;
- XII. Colaborar en la implementación de acciones o políticas públicas en materia de garantizar el derecho a la paz en los procesos y prácticas de los servidores públicos municipales;
- XIII. Coordinar el proceso para generar indicadores e instrumentos de análisis de las violencias y de los indicadores de paz, a fin de dar seguimiento y evaluar las acciones de cultura de paz en el estado;
- XIV. Incluir la cultura de paz para la creación de estrategias y proyectos de desarrollo dedicados a la sostenibilidad del medio ambiente, incluidas la conservación y la regeneración de los recursos naturales;
- XV. Promover la cultura de paz a través de una comunicación participativa y de libre expresión hacia la información;
- XVI. Las demás que señalen las leyes y los reglamentos aplicables.



Artículo 10. La Secretaría promoverá e implementará de manera general y particular en coordinación con entes públicos de los gobiernos estatal y municipal, así como con organismos de la sociedad civil Coordinaciones Generales Estratégicas y distintas instancias de Gobierno, estrategias interinstitucionales en materia de Cultura de Paz de acuerdo a las siguientes acciones:

I. De manera general:

a) Generar estrategias e implementar acciones de colaboración institucional en materia de cultura de paz y de seguridad ciudadana desde los ámbitos de competencia de cada ente público estatal y municipal;

b) Colaborar en la creación, seguimiento, producción y difusión de insumos informativos en materia de las diferentes violencias, así como de los indicadores de paz, a fin de que puedan usarse para la toma de decisiones en materia de construcción de seguridad humana en el Estado;

c) Colaborar para la creación del protocolo de atención a la conflictividad desde los ámbitos de competencia ~~de cada coordinación~~ que se diseñen con una perspectiva de cultura de paz, el cual queda integrado en el Programa Estatal del Fomento y Cultura de Paz; y

II. De manera particular con la Coordinación de Seguridad:

a) Desarrollar y aplicar estrategias, políticas públicas, acciones y programas en coordinación en materia de cultura de paz, seguridad ciudadana, seguridad humana, y prevención de las violencias;

b) Promover y coordinar acciones y programas entre los distintos entes públicos, estatales y municipales, que tengan por objetivo el combate a las situaciones que vulneren la seguridad humana en el Estado;

c) Desarrollar y promover la implementación de estrategias para transversalizar la seguridad ciudadana y la seguridad humana;



d) Impulsar la Agenda de Cultura de Paz a través del Consejo Consultivo por la Paz y demás instancias regionales y municipales de colaboración, como son los gabinetes de seguridad;

e) Generar una estrategia de formación en derechos humanos para los policías y demás servidores públicos implicados en los procesos de seguridad; y

f) Generar una estrategia de formación y certificación como mediadores de conflicto para los policías y demás servidores públicos implicados en los procesos de seguridad.

Capítulo II

Del Consejo Ciudadano por la Paz

Artículo 11. El Consejo Ciudadano por la Paz, es el órgano para fomentar, promover el Derecho a la Paz, así como su protección y respeto; es un órgano de participación ciudadana y social y/o de conformación plural, que tendrá por objeto diseñar, analizar y proponer estrategias, políticas, programas y acciones de Paz.

El Consejo Ciudadano por la Paz para su organización y funcionamiento contará con su Reglamento.

Capítulo III

En los Municipios

Artículo 12. Para fortalecer los principios, objetivos y acciones previstos en la presente Ley, los municipios expedirán reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general, que les permitan garantizar el derecho a la paz, teniendo como bases mínimas las establecidas en este ordenamiento.

Artículo 13. Los ayuntamientos podrán conformar los Consejos, dependencias o unidades administrativas, que estimen convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley y expedirán el reglamento y demás disposiciones reglamentarias correspondientes, a efecto de



implementar acciones de fomento a la cultura de paz. En la elaboración de sus presupuestos de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, se podrán contemplar partidas presupuestales para cumplir con dicho objetivo.

Artículo 14. Los ayuntamientos podrán crear las comisiones edilicias de cultura de paz en el reglamento municipal que norme su funcionamiento, con el objetivo de colaborar con las acciones, programas y políticas públicas de cultura de paz e impulsar la transversalización del enfoque en las demás acciones de gobierno.

Artículo 15. Los ayuntamientos, serán responsables de realizar acciones de coordinación, seguimiento y evaluación en materia de Cultura de Paz, así como de planeación, programación, implementación, ejecución, seguimiento y recolección de información para el monitoreo y evaluación del ejercicio del derecho a la paz en su territorio.

Artículo 16. De igual forma, es facultad de los Consejos y de las dependencias designadas por el municipio vincularse con la Secretaría para generar estrategias de coordinación, desarrollo de capacidades para impulsar la cultura de paz en su territorio.

Artículo 17. Los Consejos además de facultades que se establezcan en los reglamentos respectivos, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Promover acciones para difundir y hacer efectiva la Cultura de la Paz y los derechos humanos;
- II. Generar procesos de construcción y consulta con la ciudadanía el proyecto de Programa Municipal de Paz, para ser presentado al ayuntamiento para su aprobación, y en su caso, actualización;
- III. Realizar gestiones para la implementación de acciones encaminadas a generar paz entre las personas, así como en las comunidades;
- IV. Coadyuvar en la generación de mapas de paz municipales, a través de ejercicios participativos.



V. Proponer reconocimientos a la ciudadanía por su contribución a la generación de espacios de paz;

VI. Capacitar a las y los servidores públicos municipales en Cultura de paz;

VII. Brindar herramientas pedagógicas y capacitación a la ciudadanía para que cuenten con herramientas para impulsar estrategias y acciones de paz en sus barrios, colonias, agencias y delegaciones municipales;

VIII. Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para la ejecución de los fines planteados en su respectivo Programa;

IX. Las demás previstas en las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 18. Se podrán conformar mesas de gobernanza y paz municipales, a efecto de garantizar la representación y participación activa de los sectores sociales para la toma consensuada de decisiones públicas en materia de cultura de paz en los municipios; elaborar diagnósticos colaborativos sobre las violencias presentes en el municipio; generar políticas públicas para visibilizar, fortalecer y garantizar el derecho a la paz desde la gobernanza municipal; así como fortalecer las capacidades ciudadanas y gubernamentales para la construcción de paz en su territorio.

Título Tercero

Del Programa Estatal del Fomento y Cultura de Paz

Capítulo Único

De la Estructura del Programa Estatal de Fomento y Cultura de Paz



Artículo 19. El Programa Estatal de Fomento y Cultura de Paz en Durango tiene como fin establecer las directrices que deberán seguir las entidades del Estado para la elaboración e implementación de acciones en materia de cultura de paz, así como los instrumentos e indicadores necesarios para el seguimiento y evaluación de las mismas.

Artículo 20. La construcción y actualización del Programa Estatal en Durango, además de considerar elementos académicos y técnicos, deberá apoyarse en procesos de participación ciudadana que integren las necesidades, visiones y propuestas de los diversos sectores de la sociedad.

Artículo 21. El diseño del Programa Estatal debe incorporar al menos los siguientes temas:

I. Educación para la paz;

- a) Curricula;
- b) Formación Docente;
- c) Administración Escolar; y
- d) Formación de Comunidades;

II. Investigación para la paz;

- a) Vinculación institucional;
- b) Formación de investigadores;
- c) Divulgación; y
- d) Aplicación en el territorio y en las políticas públicas;

III. Transformación no violenta de conflictos;

- a) Mediación comunitaria;
- b) Justicia alternativa; y
- c) Gestión no violenta de la conflictividad.



IV. Desarrollo de capacidades ciudadanas para la paz;

- a) Formación de ciudadanos y organizaciones; y
- b) Fortalecimiento de redes;

V. Visibilización y fortalecimiento de las paces territoriales;

- a) Diagnósticos territoriales con las comunidades; y
- b) Proyectos de paz en los territorios;

VI. Desarrollo para la paz;

- a) Transversalización de cultura de paz en los distintos sectores con énfasis en atención a las violencias estructurales, culturales y directas;

VII. Seguridad Ciudadana y Seguridad Humana;

- a) Desarrollo de modelos de seguridad ciudadana, comunitaria y humana; y
- b) Prevención de violencia;

VIII. Todos aquellos que surjan de los mecanismos y consultas que se utilicen para la elaboración.

Artículo 22. Se establece una periodicidad de tres años para evaluar y actualizar el Programa Estatal del Fomento a la Educación del Derecho a la Paz.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Los ayuntamientos expedirán los ordenamientos municipales y reformas necesarias para armonizar su orden jurídico a las disposiciones previstas en el presente reglamento en el plazo de 180 días naturales.

TERCERO. A partir de la aprobación de la ley, se establece el periodo de un año para generar el Programa Estatal del Fomento a la Educación del Derecho a la Paz.

Victoria de Durango, Dgo. a los 24 días del mes de octubre de 2022.

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECHO
RODRÍGUEZ**

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

**DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS
SALAZAR**

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ**



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 19 BIS DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, VERÓNICA PÉREZ HEERERA, ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango**, en materia de **derechos en materia de salud mental**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad define el concepto “discapacidad”, mismo que le dá su razón de ser a dicho cuerpo normativo, como la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.



Por otro lado, en meses recientes, en nuestra entidad ha entrado en vigencia una ley que especifica y delimita los mecanismos del trato y servicio, por parte del sector salud de nuestro estado, a las personas que padecen enfermedades mentales.

Dicha ley, representa la atención de los legisladores y en general, de las autoridades de Durango, para atender las necesidades de la población en materia de salud mental y emocional.

Dicha ley, denominada como Ley de Salud Mental para el Estado de Durango, abarca principios que es menester perseguir y aplicar de manera permanente entre la población, para propiciar que en el corto, mediano y largo plazo, se logre la realización de cada hombre, mujer, niño y niña duranguense, en la certeza de su equilibrio interno.

El desarrollo de las personas, implica una serie de características que incluye, sin duda alguna, la conciencia de lo que cada uno es, de sus cualidades y fortalezas, y que a partir de ese conocimiento de uno mismo y de la capacidad de entenderse y aceptarse, se alcanza la seguridad más grande que podemos poseer y la que nos ayudará a seguir adelante ante cualquier reto que se nos presente en la vida.

El concepto “discapacidad”, abarca un sinnúmero de patologías, que pueden ser muy diversas y amplias a la vez.

Las dificultades auditivas, de visión o de motricidad, representan por si mismas un abanico de síntomas que pueden hacer de cada caso uno muy singular en relación a otro, que por lo general solemos incluir en un mismo apartado, pues quienes no somos especialistas de la ciencia médica, lo aplicamos de esa manera como si ello representaría algo lógico.

Para utilizar principios de salud mental, hablando de personas que padecen alguna discapacidad, se tendría que tener especial atención en las particularidades de cada caso. Es decir, una persona que tiene problemas auditivos que requiera atención para reestablecer su equilibrio emocional, no podría recibir el mismo trato y atención que se le pueda brindar a una persona con debilidad visual o alguna otra de naturaleza diversa a las mencionadas.

También, para el caso de niñas y niños que padezcan alguna discapacidad, será necesario abordar un procedimiento particular a diferencia de un adulto con diverso padecimiento que lo coloque también entre el grupo de personas discapacitadas.



La salud mental es un derecho de todos, pues si en el exterior se manifiestan diferencias, en el interior contamos con las mismas capacidades, que cuando se encuentran mermadas, significan una barrera más que una ayuda, de ahí la importancia de que el acceso a los procedimientos y servicios encaminados a restablecer la salud mental de las y los duranguenses, sea accesible a todas y a todos, sin importar ningún otro factor que la naturaleza de seres humanos que poseemos.

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con discapacidad, establece en su glosario el concepto “Ajustes Razonables”, mismo que se entenderá como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

La gran diversidad de manifestaciones en las discapacidades físicas, intelectuales, sensoriales y mentales, nos permite ver la dificultad que puede representar para una persona con alguna de esas características, el recibir una atención médica adecuada para reestablecer su salud mental, que realmente le permita acceder al ejercicio de sus derechos y de su estabilidad plena.

Por lo manifestado y expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa de reforma, propone la inclusión de un artículo a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango, para especificar en dicho cuerpo normativo, la obligación de atención, en materia de salud mental para las personas con alguna cualidad especial, mediante la prestación de los servicios respectivos con una atención particular a cada caso, dependiendo de las características de la persona y de la discapacidad en específico, realizando los ajustes razonables y las acciones por parte del personal especializado y profesional de salud mental, procurando en todo momento el cumplimiento de los objetivos descritos en el artículo tercero de la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango.

También, se propone como tarea de la Secretaría de Salud de nuestro Estado las consistentes en el fomentar entre el personal especializado y profesionales de la salud mental en el Estado, la atención particular con una perspectiva de discapacidad e Implementar los procedimientos y protocolos necesarios para la atención especializada en materia de salud mental para la atención a personas con discapacidad.



Derivado de lo anteriormente precisado, respetuosamente se propone a esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un **artículo 19 bis** de la **Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 19 bis. En materia de salud mental, el Estado prestará los servicios respectivos con una atención particular a cada caso, dependiendo de las características de la persona y de la discapacidad en específico, realizando los ajustes razonables y las acciones por parte del personal especializado y profesional de salud mental, procurando en todo momento el cumplimiento de los objetivos descritos en el artículo tercero de la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango.

Artículo 87. Corresponde a la Secretaría de Salud:

I a la VII...

VIII. Implementar programas de educación, orientación y rehabilitación sexual para las personas con discapacidad;

IX. Fomentar entre el personal especializado y profesionales de la salud mental en el Estado, la atención particular con una perspectiva de discapacidad;

X. Implementar los procedimientos y protocolos necesarios para la atención especializada en materia de salud mental para la atención a personas con discapacidad; y



XI. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 24 de octubre de 2022.

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO 475, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 103 BIS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2021, EN MATERIA DE SEGURO DE DAÑOS CONTRA TERCEROS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Artículo Primero Transitorio del Decreto 475, publicado en el Periódico Oficial No. 105 bis del Gobierno del Estado de Durango, de fecha 24 de diciembre de 2020**, en materia de **seguro de daños contra terceros**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el entendimiento y claridad de la presente propuesta, resulta menester hacer una relación de los antecedentes que se han suscitado en la causa que representa el fondo de esta misma.

El día 15 de diciembre del año 2020, fue aprobado por las Diputadas y Diputados integrantes de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, el Decreto No. 475, el cual contiene reformas y adiciones a la Ley de Tránsito para los Municipios vigente en nuestra entidad federativa.

Dicho decreto, se dio a conocer a las y los duranguenses mediante la respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en su ejemplar de número 105 bis, del día 24 de diciembre, del año 2020.



Posterior a ello, se promovió y presentó ante el Pleno del Congreso de Durango, propuesta de modificación a la fecha de entrada en vigor del mencionado decreto, pues en un principio se estableció que su vigencia iniciaría el primero de enero del año 2022, lo que se alteró para que dicha obligatoriedad comenzara a partir del próximo año 2023.

Es preciso mencionar que dicha publicación especifica que los propietarios de vehículos automotores que circulan en Durango, deberán tener una póliza de seguro de responsabilidad civil vigente de daños a terceros.

Dicha póliza de seguro, deberá garantizar el pago de los perjuicios que se lleguen a propiciar en contra de la propiedad de terceros, así como el pago de los daños que pudieran ocasionar en contra de la integridad física de dichos terceros.

Además de lo anterior, será necesario que cuenten con dicha póliza para la comprobación del registro del respectivo vehículo ante la autoridad de Durango.

En relación con lo anterior, resulta necesario señalar el notorio aumento de los precios en productos de la canasta básica de los mexicanos y el aumento a todo producto que se expende en cualquier comercio pues, la inflación en nuestro país ha rebasado niveles históricos y las acciones por parte de las autoridades federales, con facultad para realizar las adecuaciones necesarias en favor de la reducción de precios, han resultado a todas luces ineficaces.

Si bien es cierto que los accidentes automovilísticos son cotidianos y más lamentable resulta aún que no son muchos los propietarios de vehículos automotor que cuentan con un seguro de protección en caso de accidente, es indispensable considerar los niveles de gasto que ha ocasionado en el bolsillo de las y los duranguenses, el acelerado y descontrolado aumento de precios en los productos de primera necesidad.

El contar con un seguro para los posibles percances automovilísticos que en nuestra entidad se pudieran suscitar, es propiciar seguridad en el restablecimiento de la normalidad, en la medida de lo posible, en favor de los implicados en cada uno de dichos sucesos, pero existen otras situaciones que no admiten retardo, como la satisfacción de las necesidades básicas.

Debemos ponderar entre las necesidades de las familias duranguenses y sin duda alguna, la satisfacción de las necesidades básicas es lo primero y es la prioridad para las y los Diputados del Congreso de Durango.



Es cierto que lo ideal sería que toda familia de nuestra entidad contara con automóviles asegurados, al mismo tiempo que pudieran contar con recursos suficientes para el cumplimiento y satisfacción de comida, casa y sustento diario, pero la realidad es que muchas de esas familias, en el momento no cuentan con un fondo de ahorro o ingreso económico periódico que les facilite ambas.

La certeza en el acceso a comida, a servicios básicos y a vivienda, en este momento se encuentra por encima del cumplimiento de una obligación, en relación a los percances automovilísticos.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo primero transitorio del mencionado decreto, con la finalidad de que la entrada en vigor del mismo sea, hasta el primero de enero de 2024 y con ello, no afectar la economía de los miles de familias duranguenses que se encuentran en una situación complicada y precaria, además que consideramos imperioso aplazar la entrada en vigencia de la obligación que se ha detallado a lo largo de la presente y que este Congreso de Durango mantenga empatía con las necesidades de la comunidad de nuestra entidad federativa.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y manifestado, se propone respetuosamente ante esta Soberanía, el siguiente:

DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto 475, publicado en el Periódico Oficial No. 103 bis del Gobierno del Estado de Durango, de fecha 26 de diciembre de 2021, para quedar como sigue:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero del año 2024, previa publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 24 de octubre de 2022.

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.**

Los suscritos **Diputadas y Diputados, Sandra Lilia Amaya Rosales, Christian Alan Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo** integrantes del Grupo Parlamentario Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa que contiene reformas y adiciones a la **Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango y a la Ley de Turismo del Estado de Durango**, con base en la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado de Durango, en los últimos años ha detonado su potencial turístico y por lo tanto, se ha vuelto un referente en esta materia a nivel nacional. Su arquitectura colonial, las cabañas ubicadas en la sierra madre occidental, sus ríos y sus pueblos mágicos, han cautivado a los turistas que han visitado nuestro territorio.

El último reporte emitido por las autoridades estatales en materia de turismo, revelaron que, durante las semanas de pascua y santa, la derrama económica fue de 135 millones de pesos, además de que en 2019, el turismo generó mil 300 millones de pesos, lo que significa el 8.7 del PIB estatal.

Además, es importante mencionar que a pesar de que en el mes de abril de 2022, los hoteles de cinco estrellas tuvieron una ocupación del 90 por ciento, la realidad de las cosas es que una vez que terminó el periodo vacacional, los hoteles cayeron hasta en un 30 por ciento de ocupación.



Con las cifras anteriores nos damos cuenta de la gran relevancia que ha tomado el turismo en nuestra entidad, por lo que resulta necesario seguir fortaleciendo este rubro, a fin de que siga aportando grandes beneficios a las y los duranguenses.

Sin embargo, para nadie resulta desconocido que nuestro territorio aún enfrenta grandes retos en materia de seguridad, así lo revela el reporte de incidencia delictiva del fuero común del secretariado ejecutivo de seguridad pública, donde se establece que hasta agosto de 2022, se registraron 966 robos a transeúnte en vía pública, mientras que se perpetraron 46 robos a transeúntes en espacios abiertos al público.

Esta situación nos revela que la inseguridad puede llegar a provocar la paralización del sector turístico, toda vez, que este incremento considerable de robos transeúntes, puede llegar a evitar que los turistas se sientan atraídos por nuestra entidad.

Por eso resulta necesario que, desde el congreso del estado, las y los diputados realicemos reformas a nuestro marco normativo, con la finalidad de garantizar la seguridad para los turistas que visiten los atractivos con que cuenta nuestro estado.

Es por esta razón, que quienes integramos el grupo parlamentario de MORENA, proponemos realizar adecuaciones a la ley de seguridad pública del estado, a fin de incorporar el cuerpo policiaco denominado **policía turística**, misma que será un cuerpo especializado en seguridad turística.

A la policía turística del estado le corresponderá contribuir a la inhibición de la comisión de delitos y salvaguardar la integridad de la población, especialmente de turistas y prestadores de servicios turísticos, así como orientar a los turistas, recibir y/o canalizar las quejas o denuncias que lleguen a presentar y contribuir al desarrollo, vigilancia y control de los sitios turísticos.

Además, en esta propuesta también contempla reformas a la ley de turismo del estado de durango, a fin de dotar de la facultad a los ayuntamientos, para que en conjunto con las direcciones municipales de seguridad pública y de acuerdo a sus posibilidades presupuestales, puedan instituir a sus propias policías turísticas municipales.

Sabemos que durango tiene la capacidad y los recursos para consolidarse como un referente turístico, incluso a nivel internacional. Nuestro estado concentra la mayoría de tipos de turismo, como



el cultural, alternativo, de convenciones, de cinematografía, gastronómico y sustentable; algo con lo que que muy pocas entidades pueden contar.

Por este motivo, resulta necesario que nosotros como legisladores contribuyamos a que estos espacios sean seguros, con policías que conozcan el contexto que envuelve cada una de estas zonas, que sea capaz de comunicarse con los turistas extranjeros y que se mantenga en constante capacitación para poder contribuir a la detonación del turismo en el Estado.

Por otra parte, cabe hacer mención que la implementación de la policía turística resulta viable, toda vez que en ciudades como ciudad de México, Acapulco, Mazatlán y el estado de México, desde que su composición, se han observado resultados favorables, al grado que han impactado en la economía local, toda vez que el turismo también fomenta el empleo.

Por todo lo anterior, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. - SE REFORMA EL ARTICULO 52 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 52 BIS, AMBOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

ARTÍCULO 52. La policía contará en su estructura con tres Divisiones denominadas: De Despliegue Territorial, De Servicios Auxiliares, Acreditables **y turística**, cuyo objetivo general es fortalecer la Institución Policial del Estado, mediante la prevención y combate al delito, utilizando medios de investigación científica, orientada a objetivos criminales de alto impacto, soportada en valores éticos y jurídicos.

ARTICULO 52 BIS. – La policía turística, será un cuerpo especializado en seguridad turística en el Estado de Durango, estará bajo la dirección y mando directo de la Secretaría de Seguridad a través de la Policía.

La policía turística le corresponderá:



- I. Contribuir a inhibir la comisión de delitos y salvaguardar la integridad de la población, especialmente de turistas y prestadores de servicios turísticos.
- II. Realizar acciones de vinculación y proximidad social para garantizar y mantener la confianza de la ciudadanía, los turistas y los prestadores de servicios turísticos.
- III. Orientar a los turistas, recibir y/o canalizar las quejas o denuncias que presenten.
- IV. Contribuir al desarrollo, vigilancia y control de los sitios turísticos.
- V. Apoyar las labores de promoción turística.

SEGUNDO. - SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTICULO 7 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO

ARTICULO 7. Corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, de manera coordinada con la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I A LA XVII.

XVIII. Los municipios con recursos turísticos, en conjunto con las direcciones municipales de seguridad pública y de acuerdo a sus posibilidades presupuestales, podrán instituir a su propia policía turística.

XIX. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. –El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – El titular del poder ejecutivo del Estado, a través de la secretaria de Finanzas y Administración, deberá hacer los ajustes presupuestales correspondientes a fin de dotar del presupuesto necesario a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, para que implemente la policía turística.

TERCERO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 24 de octubre de 2022.

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

OFELIA RENTERÍA DELGADILLO

EDUARDO GARCÍA REYES

MARISOL CARRILLO QUIROGA

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.-**

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, integrante de la LXIX legislatura del Congreso del Estado de Durango por el Partido del Trabajo; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTICULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE DURANGO; POR EL QUE SE ESTABLECE LA FIGURA DE REVOCACIÓN DE MANDATO PARA EL MUNICIPIO LIBRE EN EL ESTADO Y SE CREA LA LEY DE REVOCACIÓN DE MANDATO PARA EL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.**

En base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La materia de la presente iniciativa es la Revocación de Mandato, entendida como el mecanismo que permite a los ciudadanos sustituir democrática y legalmente a los gobernantes elegidos popularmente.

El Diccionario de Ciencia Política de Dieter Nohlen, define la revocación como el procedimiento institucional previsto en concepciones de democracia directa, de acuerdo con el cual, es posible en todo momento la remoción del puesto de representantes electos por parte de sus electores.



Por otro lado, para el tratadista argentino Mario Justo López, la revocación de mandato, “el recall o revocación popular es un procedimiento para destituir a los representantes o funcionarios elegidos antes de que se cumpla el plazo fijado para su actuación, y cuyo objeto radica en mantener constantemente responsables ante sus electores a los funcionarios públicos elegidos”.

Según el Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, la revocación del mandato o plebiscito revocatorio “constituye un procedimiento a través del cual los electores pueden destituir a un cargo público con anterioridad a la expiración del período para el cual fue elegido”.

De acuerdo a estas definiciones, se pueden identificarse los siguientes rasgos característicos de este mecanismo jurídico- constitucional:

- 1.- Es un derecho o facultad que asiste a los electores.
- 2.- Tiene por objeto la destitución de un servidor público de elección popular antes que expire el período de su mandato.
- 3.- Requiere el acuerdo de la mayoría de los electores.
- 4.- Puede promoverse por diversas causas, atinentes al ejercicio de sus funciones.

En resumen, mediante el procedimiento de revocación de mandato, los ciudadanos tienen el derecho inalienable a destituir del cargo a un funcionario público a quien él mismo eligió, antes de que concluya el período de su mandato.

Es decir, el pueblo, mediante el sufragio y de manera vinculante, decide sobre la continuidad en el desempeño del cargo de un funcionario de elección popular.



Se consideran causales para que el electorado solicite la revocación de mandato de un funcionario público electo las siguientes:

- 1.- Actos de corrupción.
- 2.- Ineficiencia.
- 3.- Violación de derechos humanos.
- 4.- Pérdida de legitimidad.

Existen varios argumentos a favor de la revocación de mandato o destitución, entre ellos destacan:

Primero .- Refuerza el control popular sobre el gobierno, recordemos que el gobierno debe perseguir el bienestar general, entendido como la satisfacción de las necesidades e intereses y valores de los ciudadanos a través de un conjunto de órganos a los que institucionalmente les está confiado el ejercicio del poder político.

Segundo.- Permite a los votantes corregir fallas de los sistemas electorales, provocadas por fraudes electorales, corrupción entre otras.

Tercero.- Reduce el abstencionismo de los votantes.

Cuarto.- La existencia de la revocación estimula a los funcionarios públicos electos a ser más responsables en sus actos y gestiones con sus electores.

Quinto.- Estimula a los votantes a jugar un rol de supervisión más activo en relación a los funcionarios electos.



La revocación de mandato se fundamenta en los principios de soberanía popular, representación y rendición de cuentas, a través de los cuales el pueblo ejerce su soberanía, es por tanto una de las figuras de participación electoral menos explorada por los regímenes democráticos de todo el mundo.

La Revocación de Mandato es un componente de pocas constituciones democráticas.

Por ejemplo, en Europa se contempla, en algunos cantones de Suiza, y en sistemas de democracias representativas existen disposiciones constitucionales y legales como en 26 estados de los Estados Unidos de América, que facultan a los electores para pedir la destitución de todos o algunos funcionarios públicos electos, con excepción del Estado de Montana donde la ley de la materia y un pequeño número de disposiciones de gobiernos locales permiten la destitución de funcionarios administrativos no electos popularmente.

En Estados Unidos la mayoría de las normas relativas a la destitución prohíben su uso durante los primeros 12 meses del mandato de los funcionarios y, en cinco estados, durante los últimos 180 días de ejercicio del cargo.

El mecanismo de la revocación de mandato ha adquirido cierto auge en algunas constituciones iberoamericanas como un instrumento de democracia directa destinado al control del abuso de poder de los que ocupan un cargo, especialmente en los ámbitos regional y local.

Por lo general, en América Latina las constituciones que contemplan la posibilidad de revocar el mandato de los representantes populares la limitan al ámbito local o regional.

El derecho de revocación se encuentra proclamado también en el art. 103 de la Constitución de Colombia de 1993, dentro del Capítulo consagrado a las “formas de participación democrática”; como “mecanismo de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía” y bajo la denominación de “revocatoria del mandato”.



En este sentido, establece el mencionado precepto que: “Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referéndum, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato” y encomienda su regulación a la ley.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de 17 de noviembre de 1999, establece en su artículo 72 que: “Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables”.

El ejemplo más reciente y conocido fue el referéndum de revocación de Hugo Chávez en 2004, en el que el 40.74% de los electores votaron sí a la revocación y un 59.25% votaron por la negativa, con lo que no se actualizó la revocación efectiva.

En México, el artículo 115 de la Constitución imprimió la revocación de mandato como facultad de los congresos locales, al señalar en su fracción I, párrafo tercero, lo siguiente:

“Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.”

Una democracia en principios, como la mexicana, requiere fortalecer sus mecanismos de participación ciudadana, el electorado debe tener el derecho de revocar un mandato cuando la mala actuación de sus representantes así lo amerite, de lo contrario la ciudadanía queda sujeta a los arbitrios y designios de un regidor, síndico o un presidente municipal desvinculado a los intereses y necesidades sociales y vinculado a intereses meramente personales, como lo pudimos corroborar en la anterior administración del ex gobernador de Durango.



El Partido del Trabajo, con la presente iniciativa, pretende establecer la posibilidad de revocar el mandato de los malos funcionarios de los Ayuntamientos que se dedican a robar a saquear.

El pueblo pone y el pueblo quita.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 79 y 82 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, decreta:

PRIMERO: SE ADICIÓN LA FRACCIÓN VI AL ARTICULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE DURANGO; POR EL QUE SE ESTABLECE LA FIGURA DE REVOCACIÓN DE MANDATO PARA EL MUNICIPIO LIBRE EN EL ESTADO Y SE CREA LA LEY DE REVOCACIÓN DE MANDATO PARA EL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.



Texto vigente	Propuesta de adición
ARTÍCULO 59.- Para los efectos de democracia participativa que contiene esta Constitución, se entiende por: I... II... III... IV... V...	ARTÍCULO 59.- Para los efectos de democracia participativa que contiene esta Constitución, se entiende por: I... II... III... IV... V... VI. Revocación de mandato para el municipio libre: es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de los integrantes de los ayuntamientos del Estado a partir de la pérdida de la confianza.



SEGUNDO.- Se crea la Ley de Revocación de Mandato para el Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como sigue:

LEY DE REVOCACIÓN DE MANDATO PARA EL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO

Capítulo 1

Disposiciones Generales

Artículo 1. La revocación de mandato para el municipio libre es el mecanismo de democracia participativa por medio del cual los ciudadanos ejercen su soberanía para revocar o retirar de un cargo de elección popular, al candidato que resultara electo en la última elección en su municipio, mediante el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley.

Artículo 2. La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho del electorado a requerir la revocatoria de mandato de funcionarios públicos electos mediante sufragio universal, libre y secreto, en el en el municipio en la elección inmediata anterior, independientemente del sistema electoral por el que fueron electos.

Artículo 3. Serán sujetos a la revocación de mandato los integrantes de ayuntamientos.

Artículo 4. La revocación de mandato podrá ser requerida a partir de la pérdida de la confianza.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se considerará el padrón electoral utilizado en las últimas elecciones.



Capítulo 2

De los requisitos de la petición de Revocación de Mandato

Artículo 7. Son requisitos para la presentación de la petición de revocación de mandato, los siguientes:

- a. A partir de la pérdida de la confianza;
- b. Que sea solicitado por al menos el 2.5 por ciento de la votación total valida emitida en el proceso electoral por el que resultó electo el funcionario;
- c. Que se presente petición o solicitud de revocación de mandato debidamente fundada y motivada, señalando descripción clara de las causas por las que se solicita;
- d. Que se acompañe a la solicitud, la relación de solicitantes que incluya nombres completos, claves de elector y firmas, de igual forma deberá anexarse copia de la credencial para votar con fotografía;
- e. La solicitud podrá acompañarse de la información y documentación que se estime conveniente y que se encuentre relacionada con las causas de la solicitud o petición de revocación de mandato;

Capítulo 3

Del procedimiento para la Revocación de Mandato

Artículo 8. La solicitud o petición de revocación de mandato deberá presentarse al Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

Artículo 9. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana determinará la procedencia de la solicitud o petición de revocación de mandato, con base en el cumplimiento de los siguientes requisitos:



- a. Que la solicitud o petición de revocación de mandato se encuentre fundada y motivada;
- b. Que se presente por los motivos señalados en el artículo 7, inciso a) de la presente Ley;
- c. Que se verifique que los ciudadanos solicitantes se encuentren efectivamente inscritos en el padrón electoral y pertenecen al municipio de que se trate;
- d. Que se verifique que los ciudadanos solicitantes sumen el 2.5 por ciento de la votación total válida emitida en el proceso electoral por el que resultó electo el funcionario;
- e. Que se verifique que la relación de ciudadanos solicitantes se presente conforme al artículo 7, inciso d) de la presente Ley;

Artículo 10. La procedencia o improcedencia que determine el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana sobre la revocación de mandato solicitada, versará única y exclusivamente en el análisis técnico del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo que antecede, quedando impedido para pronunciarse o emitir juicios de valor sobre las causas de la solicitud de revocación de mandato.

Artículo 11. Recibida la solicitud, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, nombrará una Comisión especial responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo nueve de la presente Ley, y emitirá un dictamen de procedencia en un término no mayor de 15 días naturales, para que el Consejo General acuerde lo conducente.

En caso de que la solicitud cumpla con los requisitos señalados, el dictamen de procedencia deberá incluir los criterios y normas que regularán la consulta de revocación de mandato a realizar, y se notificará al cabildo que corresponda sobre el inicio de la revocación de mandato.

Artículo 12. Contra las resoluciones que emita el Instituto Electoral en contra de la revocación de mandato, procede el juicio electoral ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en términos de lo que dispone la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.



Artículo 13. Una vez emitido el dictamen de procedencia de consulta de revocación de mandato, y resueltos los medios de impugnación conforme a la ley de la materia, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana organizará en un plazo no mayor de 60 días naturales una consulta de revocación de mandato en el municipio correspondiente.

Artículo 14. Los solicitantes de la petición de revocación de mandato podrán designar representantes de casillas, de la misma forma que pueden hacerlo los partidos políticos.

Artículo 15. Si la opción de revocación de mandato hubiere obtenido el apoyo de más del cincuenta por ciento de la votación total válida emitida en el proceso electoral por el que resultó electo, el funcionario quedará separado de su cargo y se habilitarán los mecanismos previstos por la Constitución y las leyes para el reemplazo del funcionario removido y asumirá el cargo quien legalmente deba sustituirlo.

Artículo 16. Si la opción por revocar el mandato no obtuviese el apoyo igual o superior al veinticinco por ciento de la votación total válida emitida en el proceso electoral por el que resultó electo el funcionario, debe quedar inhabilitada la presentación de una nueva petición de revocación de mandato por las mismas causales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y tendrá aplicación obligatoria en los 39 ayuntamientos.

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 25 DE OCTUBRE DE 2022.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Ecología**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por el entonces Presidente Municipal Constitucional de Durango, el C. L.A. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, *que contiene reformas a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango*, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 137, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de junio del año 2022 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte del entonces Presidente Municipal Constitucional de Durango, la iniciativa que contiene reformas al artículo 6 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El objetivo de la iniciativa propuesta es abrir la posibilidad a los Ayuntamientos del Estado para que puedan implementar estructuras y disposiciones en materia de protección y cuidado del medio ambiente.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los ayuntamientos, tienen la facultad reglamentaria, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas de los estados, los bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones y que organicen la administración



pública del municipio. Esa misma facultad se encuentra prevista en el artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

TERCERO.- Por su parte la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, siendo el ordenamiento que regula el ejercicio de las atribuciones y deberes que corresponden a los municipios del Estado establece las bases para la integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos y de la administración pública municipal, determina en su artículo 33, las atribuciones y obligaciones de los Ayuntamientos, destacando en su inciso B) denominado “En Materia de Administración Pública”, la contenida en su fracción VII, relativa a: “Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas en materia de administración pública municipal”.

CUARTO.- De acuerdo con el iniciador, el 12 de marzo de 2021, dentro de la Gaceta Municipal No. 422, se autorizó por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y dentro de la estructura de la Dirección Municipal de Medio Ambiente, se creó el “Departamento de Policía Ambiental” cuya función inicial se concentró en realizar acciones de verificación e inspección sobre las disposiciones en materia de protección al medio ambiente, resolviendo de manera inmediata los reportes.

Sin embargo, en la concepción de la Policía Ambiental, siempre estuvo la posibilidad de dotarle de una actuación inmediata en caso de que se detectará flagrancia en la comisión de alguna de las faltas administrativas señaladas por la normatividad municipal, lo cual solo sería posible si este cuerpo administrativo está debidamente certificado y forma parte de la estructura de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, por lo cual, se presentaron y aprobaron reformas a la reglamentación municipal para que la Policía Ambiental permanezca dentro de la estructura de la policía, bajo el mando por parte del Titular de la Dirección Municipal, pro asignado mediante una estrecha coordinación con la Dirección Municipal de Medio Ambiente, para que se materialicen las acciones y supuestos considerados en la reglamentación de la materia, sin desprenderse del mando policial, donde podrán ante alguna situación determinada, accionar como policía preventivo, si así lo exige el caso.

QUINTO.- Coincidimos con el iniciador en que al aprobar la iniciativa en comento, se fortalecen las facultades y atribuciones de actuación dentro del marco legal de la Policía Ambiental y se abre la posibilidad a otros Ayuntamientos del Estado, para la implementación de ésta figura, es decir que los Municipios puedan generar dentro de sus estructuras y disposiciones esta función en materia de protección y cuidado al medio ambiente.



Por lo anterior expuesto y considerando, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

ÚNICO: Se reforma la fracción IV del artículo 6 de la **LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- ...

I. a III.

IV. La prevención y control de la contaminación del medio ambiente y del suelo en áreas o zonas de jurisdicción municipal, **para lo cual podrán generar las estructuras administrativas o coordinaciones que consideren necesarias;**

V. a XXII.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de octubre del año 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

DIP. JENNIFER ADELA DERAS
PRESIDENTA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
VOCAL

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Protección Civil**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por las y los **CC. Diputadas y Diputados** Ofelia Rentería Delgadillo, Marisol Carrillo Quiroga, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Alejandro Mojica Narváez y Fernando Rocha Amaro, integrantes de la Comisión de Protección Civil de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene reformas y adiciones a la **Ley de Protección Civil del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y el artículo 151 bis, así como los diversos 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de noviembre de año 2021,² fue presentada en el Pleno de la LXIX Legislatura iniciativa que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Durango, la cual tiene como objetivo fortalecer el marco jurídico en materia de protección civil.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – El artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al

² <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA9.pdf>



Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes Generales.

Ahora bien, como es bien sabido la materia de protección civil es concurrente ya que hay un reparto de competencias denominado “Facultades Concurrentes” entre la federación, las entidades federativas y los municipios, misma que tiene como base el artículo 73 fracción XXIX-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. – Que la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, es competente para conocer de la iniciativa de mérito, con fundamento en lo que establecen los artículos 93 fracción I, 118 fracción XXXIII y 151 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

TERCERO. – Que derivado del estudio y análisis podemos definir que el concepto de protección civil surgió a raíz de la Primera Guerra Mundial, cuando la Organización de Naciones Unidas firma el 12 de agosto de 1949, el Protocolo 1 adicional al Tratado de Ginebra, como “*Protección a las víctimas de los conflictos armados internacionales*”, disposiciones otorgadas para complementar el trabajo de la Cruz Roja.

Dicha disposición indica que se entiende por Protección Civil el cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias, destinadas a proteger a la población contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes y a ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia.

CUARTO. - Así pues, en México, el Sistema de Protección Civil se creó como el conjunto de instituciones, principios, normas y procedimientos a través del cual, gobiernos y sociedad, protegen la vida y el patrimonio de la población, así como el medio ambiente frente a los desastres.

Ahora bien, la Norma General de Protección Civil define a esta actividad de la siguiente manera:



“Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.”

QUINTO.- De lo anterior, se advierte que la protección civil es una noción de vital importancia que hace referencia a las medidas que debemos tomar en cuenta para protegernos de cualquier tipo de riesgo que se presente en nuestra Entidad, en nuestra casa, colonia, escuela o trabajo, de modo que son disposiciones y acciones que las autoridades y la población realizan para identificar riesgos, prevenir, saber enfrentarlos cuando se presenten y recuperarse de sus consecuencias en caso de emergencia o desastre, procurando la seguridad y salvaguarda de las personas, sus propiedades y el medio ambiente.

SEXTO. - En este sentido, la protección civil debe ser una política prioritaria del desarrollo estatal, en virtud de que mediante ella se atiende institucionalmente la prevención y la atención de la población ante cualquier riesgo o contingencia que se presente.

SÉPTIMO. - Esta Comisión Dictaminadora da cuenta que la iniciativa tiene como propósito, entre otros, ampliar el glosario de conceptos adicionando las siguientes definiciones: afectados, amenaza antrópica, infraestructura estratégica y, finalmente, la de Reglamento para una mayor comprensión en el contenido de la norma en análisis, así mismo se corrige la definición del concepto de brigada, por cuestiones de forma.



Además, se perfecciona el último párrafo del artículo 31, ya que hace referencia al funcionamiento del Consejo Consultivo del Consejo Nacional, siendo lo correcto el Consejo Consultivo del Consejo Estatal, por lo que se hace la modificación.

De igual manera, se perfecciona la reforma propuesta al artículo 62 fracción IV, por lo que se hace la modificación.

Así mismo, se reforma el artículo 66, fracción IX, donde se hacía referencia a la Unidad Estatal de Protección Civil, siendo lo correcto la Coordinación Estatal de Protección Civil, por lo que se hace el ajuste para que en todo el contenido de la Ley se use el término de Coordinación.

De igual forma la iniciativa en comento, reforma el artículo 67 para establecer que las Coordinaciones Municipales de Protección Civil prestaran los servicios de emergencia a través de su departamento de bomberos, esto con la finalidad de salvaguardar la vida de los duranguenses, su propiedad, la infraestructura, el equipamiento urbano, así como el medio ambiente.

Finalmente, se reforma el artículo 80, donde se hacía referencia a las Direcciones Municipales de Protección Civil, siendo lo correcto las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, por lo que se hace el ajuste para que en todo el contenido de la Ley se use el termino de Coordinación.

OCTAVO. – Ahora bien, cabe hacer mención que se analizó la iniciativa en todo su contenido, sin embargo en esta ocasión, solo se tomaron en cuenta las reformas y adiciones propuestas a los artículos mencionados en el Considerando Séptimo, quedando en reserva para su posterior dictaminación el resto de la iniciativa, puesto que la actualización propuesta aclara y corrige diversos artículos para brindar certidumbre a la población y legalidad a los actos que llevan a cabo la Coordinación Estatal de Protección Civil y sus homologas municipales, esto con el fin de proteger a la población, sus bienes y el medio ambiente ante cualquier eventualidad que se presente.



Así mismo, es importante mencionar que esta propuesta fue enriquecida con las aportaciones de la autoridad estatal en la materia.

Por los motivos antes expuestos y considerados, esta Dictaminadora estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman el artículo 3; el último párrafo del artículo 31, la fracción IV del artículo 62, la fracción IX del artículo 66 y el artículo 80, todos de la **Ley de Protección Civil del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

Afectados: Las personas que resultan perjudicadas, directamente por una emergencia o desastre. Se considera directamente afectados a aquellos que han sufrido lesiones físicas o psicológicas, enfermedades u otros efectos en la salud; así como los que han sido evacuados, desplazados, reubicados o han padecido daños directos en sus medios de vida o sus bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales. **Indirectamente afectados:** son los que han sufrido consecuencias, distintas o añadidas, a los afectos directos al cabo del



tiempo, debido a disrupciones o cambios en la economía, las infraestructuras vitales, los servicios básicos, el comercio o el trabajo, o consecuencias sociales, sanitarias y psicológicas.

Agente regulador: lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador.

Albergado: Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador.

Albergue: instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas.

Amenaza Antrópica: Es aquella inducida de forma total o predominantemente por las actividades y las decisiones humanas.

Atlas Estatal de Riesgos: Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables.

Auxilio: respuesta de ayuda a las personas en riesgo o a las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables.

Bombero: Servidor público o persona capacitada y acreditada por la Escuela Estatal de Protección Civil para la salvaguarda de la población y protección civil, altamente especializado, encargado de la prevención, atención y mitigación de las emergencias, riesgos y desastres.

Brigada: Grupo de personas que se organiza dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a **emergencias** tales como: primeros auxilios, combate de **conatos**



de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble.

Cambio climático: cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmosfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante periodos comparables.

Comité Estatal: Al Comité Estatal de Emergencias y Desastres de Protección Civil.

Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Protección Civil.

Consejo Municipal: Consejo Municipal de Protección Civil en cada uno de los municipios del Estado.

Contingencia: Posibilidad de ocurrencia de una calamidad que permite preverla y estimar la evolución y la probable intensidad de sus efectos, si las condiciones se mantienen invariables.

Continuidad de operaciones: Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros.

Coordinación Estatal: La Coordinación Estatal de Protección Civil.

Coordinación Municipal: La coordinación Municipal de Protección Civil.

Damnificado: Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que se haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia, considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre.

Declaratoria de emergencia: Es el acto mediante el cual la Coordinación Estatal reconoce que uno o varios municipios, se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.



Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.

Donativo: La aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito, para ayudar a las entidades federativas, municipios o comunidades en emergencia o desastre.

Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.

Escuela Estatal: Es una institución educativa con capacidad académica, orientada a la formación y capacitación de técnicos, profesionales y especialistas, a través de programas educativos, contribuyendo a la formación y fortalecimiento de recursos humanos, para el trabajo relacionado con la protección civil, orientados a la prevención, mitigación de desastres, manejo de emergencias y gestión integral del riesgo.

Estado: Estado de Durango.

Evacuado: Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual para garantizar su seguridad y supervivencia.

Evento o espectáculo público masivo.- Concentraciones planeadas con un número indeterminado de público, en locales cerrados o al aire libre, con capacidad e infraestructura para participar en actividades reguladas en su propósito.

Fenómeno antropogénico: Agente perturbador producido por la actividad humana.

Fenómeno astronómico: Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de estos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos.



Fenómeno geológico: agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos.

Fenómeno Hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres, tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas y tornados.

Fenómeno natural Perturbador: Agente perturbador producido por la naturaleza.

Fenómeno Químico-Tecnológico: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames.

Fenómeno Socio-Organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terremoto, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica.

Fenómenos Sanitario- Ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.

Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los



riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.

Grupos Voluntarios: Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil.

Hospital Seguro: Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre.

Identificación de riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad.

Incidente: Todo suceso que afecta a los medios físicos con que cuenta una comunidad, y que significa además el aumento del nivel de vulnerabilidad frente a un riesgo.

Infraestructura estratégica: Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad estatal, **ocasionaría una afectación a la población, sus bienes o entorno.**

Inspector de Protección Civil: Personal adscrito a la Coordinación Estatal o municipal de Protección Civil, facultado para realizar la supervisión y/o verificación de las medidas y normas aplicables en materia de seguridad y prevención, Planes de emergencia, Programas Internos y Especiales de Protección Civil de una dependencia, entidad, institución, organismo o inmueble perteneciente al sector público, privado o social, así como situaciones que por su naturaleza representen riesgo para la población civil.

Instructor de Protección Civil: Personal acreditado por la Coordinación Estatal de Protección Civil, para realizar acciones de capacitación y adiestramiento en el estado, que tiene a su cargo la formación de otras, a través de la comunicación sistemática sobre una técnica o actividad; tiene habilidades desarrolladas para acompañar a otros en procesos de enseñanza-aprendizaje, de integración de grupos y de comprensión del entorno.

Instrumentos de administración y transferencia de riesgos: Son aquellos programas o mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas de los diversos órdenes de gobierno, compartir o



cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales.

Instrumentos financieros de Gestión de Riesgos: Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno estatal para apoyar a las instancias públicas y entidades municipales en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural.

Mitigación: Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable.

Peligro: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado.

Preparación: Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo.

Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos.

Previsión: Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción.

Programa Interno de Protección Civil: Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Estatal,



con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Reconstrucción: La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes.

Recuperación: Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada.

Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento.

Refugio Temporal: La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre.

Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos.

Reglamento: Reglamento de la Ley Estatal de Protección Civil.



Riesgo Inminente: Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente perturbador.

Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador, poniendo en peligro la integridad física y la vida de los habitantes del Estado, sus bienes y entorno.

Seguro: Instrumento de Administración y Transferencia de Riesgos.

Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables.

Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Protección Civil.

Siniestro: Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes.

Unidad Interna de Protección Civil: El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil.

Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.

Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres.



Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.

Zona de Riesgo Grave: Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.

Artículo 31.- ...

I.- a la VIII. -....

....

El funcionamiento y operación del Consejo Consultivo del Consejo **Estat**al será conforme a la Ley, este Reglamento, a sus reglas de operación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 62.-

I.- a la III. -....

IV.- Formular la orden del día de cada sesión y someterlo a la consideración del **Secretario** Ejecutivo;

V.- a la XI. -....

Artículo 66.-

I.- a la VIII. -....

IX. Establecer los mecanismos de comunicación, tanto en situación normal como en caso de emergencia, con el Centro de Comunicaciones de la **Coordinación** Estatal de Protección Civil.

X.- a la XII.-....

Artículo 67.- Las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, deberán de atender en forma inmediata la prestación de servicios regulares de emergencia a través de sus unidades administrativas y operativas, **a través de su departamento de bomberos** y que por su naturaleza requieren de la celeridad en su prestación. Teniendo la obligación de brindar servicio a la población en general en los casos de incendios y cualquier otro género de siniestro, incidentes, desastres o percances naturales o antropogénicos, **con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas, la propiedad privada, la infraestructura, el equipamiento urbano, así como el medio ambiente.**



Artículo 80.- La normatividad correspondiente precisará y detallará todos los rubros que atañen a los puestos de mando y jerarquías de las **Coordinaciones** Municipales de Protección Civil.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de octubre del año 2022 (dos mil veintidós).



LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
PRESIDENTA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto presentada por los CC. Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, que contiene reforma a la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 131, 183, 184, 186, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y las consideraciones que motivan la aprobación del mismo.

ANTECEDENTES

Con fecha del 16 de mayo de 2019, fue turnada a esta Comisión la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Propone adicionar un artículo 34 BIS a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, para imponer a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, la obligación de propiciar el uso de la bicicleta como medio de transporte entre sus trabajadores, así como establecer un esquema de compensación de un día adicional de descanso al mes con goce de sueldo.



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Se sabe que el 70 % de los gases que producen el efecto invernadero, son originados por el consumo de combustibles fósiles o derivados del petróleo, esta situación está generando el fenómeno que se conoce como calentamiento global, que deviene en un sobrecalentamiento de la atmósfera de la Tierra y en desastres naturales como sequías prolongadas, inviernos extremos o lluvias que dejan destrucción a su paso.

En tal sentido, es evidente la urgencia de que los gobiernos del mundo tomen medidas para tratar de atenuar o retrasar los efectos del cambio climático como la producción de energías renovables y limpias. Sin embargo, no tiene menor importancia la participación de la sociedad y la concientización de los ciudadanos para cambiar hábitos que puedan significar una importante colaboración para cuidar el medio ambiente.

En nuestro país y en nuestro Estado, el crecimiento urbano ha provocado paralelamente, un aumento exponencial en la circulación de vehículos automotores que consumen combustibles fósiles, contribuyendo en gran medida en la emisión de gases contaminantes. La falta de una cultura vial y de utilización de otras opciones de transporte limpias, como la bicicleta, han generado un desarrollo urbano desorganizado y sin una visión para fomentar este tipo de movilidad ecológica.

SEGUNDO.- Esta Comisión coincide plenamente con los iniciadores, en los efectos positivos en la movilidad y en la salud, que puede tener el uso de la bicicleta entre los duranguenses, así como las ventajas que puede tener para reducir el tráfico en las ciudades del Estado, en las cuales esta situación ya representa un verdadero problema, tal es el caso de la capital y de Gómez Palacio, principalmente.

Igualmente, se comparte la idea de que *“El papel de la bicicleta como modo de transporte permitirá la recuperación de espacios urbanos ocupados hasta ahora de forma indiscriminada por el coche, ello nos permite concluir que la bicicleta es hoy una de las piezas angulares de las políticas de movilidad sostenible y de la mejora de la calidad de vida en los entornos urbanos”*.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo al artículo 34 de la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 34. ...

Las Dependencias y Entidades Administrativas a las que se refiere el Artículo 1 de esta Ley, propiciarán el uso de la bicicleta como medio de transporte entre sus trabajadores, para lo cual podrán establecer esquemas de compensaciones y estímulos para el trabajador que acredite utilizar la bicicleta como su principal medio para transportarse al centro laboral.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 días del mes de octubre de 2022.



COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
PRESIDENTE

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
SECRETARIO

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
VOCAL



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL
EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: NOMBRE DE DIOS, DGO.**

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así
como en el apartado de cuentas públicas.



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL
EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: SANTA CLARA, DGO.**

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así
como en el apartado de cuentas públicas.



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL
EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: CONETO DE COMONFORT, DGO.**

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL
EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: HIDALGO, DGO.**

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así
como en el apartado de cuentas públicas.



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL
EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN DEL RÍO, DGO.**

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así
como en el apartado de cuentas públicas.



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL
EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: MEZQUITAL, DGO.**

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así
como en el apartado de cuentas públicas.



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL
EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: RODEO, DGO.**

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así
como en el apartado de cuentas públicas.



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL
EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: GÓMEZ PALACIO, DGO.**

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así
como en el apartado de cuentas públicas.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR EL C.
DIPUTADO FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “INFLACIÓN” PRESENTADO POR LA C.
DIPUTADA GABRIELA HERNANDEZ LÓPEZ.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SUBSISTEMA COBAED” PRESENTADO POR
LA C. DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “VIOLENCIA FAMILIAR” PRESENTADO POR
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.**



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DURANGO PARAÍSO TURÍSTICO DE LA CORRUPCIÓN” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR EL C.
DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.**



CLAUSURA DE LA SESIÓN